

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE:	ANA CARMENZA REYES
EJECUTADO:	LUIS ARTURO NAVIA SUAREZ
RADICACION:	76001-31-05-003-2018-00387-00

SECRETARIA: Pasa a Despacho de la señora Juez con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho para los fines de la regla primera del artículo 366 del C.G.P.

Liquidación de Costas: Procedo a efectuar la liquidación de las costas a cargo del ejecutado **LUIS ARTURO NAVIA SUAREZ** y a favor del ejecutante **ANA CARMENZA REYES**.

AGENCIAS EN DERECHO	\$3.100.000
TOTAL	\$3.100.000

SON: TRES MILLONES CIEN MIL PESOS

Santiago de Cali, 02 de febrero de 2023.

Pasa a despacho de la señora juez.

JHEIVER HERNAN ROMERO BLANCO
Secretario

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, el presente proceso pendiente de revisar liquidación del crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 02 de febrero de 2023.

JHEIVER HERNAN ROMERO BLANCO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 167

Santiago de Cali, 02 de febrero de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE:	ANA CARMENZA REYES
EJECUTADO:	LUIS ARTURO NAVIA SUAREZ
RADICACION:	76001-31-05-003-2018-00387-00

Habiendo presentado el apoderado judicial de la parte actora, a través del escrito que obra en el expediente digital 13, la liquidación del crédito que aquí se recauda, la cual no fue objetada por la parte demandada.

El juzgado procediendo de conformidad con lo dispuesto en la regla No. 3 del artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, del cual se hace uso en virtud de la remisión establecida en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone a revisar la liquidación de conformidad con el auto que libró mandamiento de pago y el auto de seguir adelante con la ejecución, encontrándose que la misma no se encuentra ajustada a derecho, por lo que procede el despacho a modificarla.

De la misma manera, la liquidación de costas practicada anteriormente se encuentra ajustada a Derecho por lo que se procederá a aprobarlas, de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del Artículo 366 del C.G.P.

Se encuentra además que la parte ejecutante no solicitó la medida de embargo, procede este despacho a requerirlos a fin de que allegue la misma al expediente.

En tal virtud el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, teniendo en cuenta la parte motiva del presente auto, la cual quedara de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE CREDITO	
HONORARIOS PROFESIONALES	\$ 61.800.000
COSTAS DEL PROCESO EJECUTIVO	\$ 3.100.000
TOTAL	\$ 64.900.000

SON: SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante para que soliciten las medidas cautelares del caso.

CUARTO: REQUERIR al ejecutado **LUIS ARTURO NAVIA SUAREZ** para que cumplan y entreguen los soportes pertinentes que permitan evidenciar el cumplimiento de lo ordenado en la liquidación de crédito realizada al interior del presente proceso, según lo que les corresponda.

NOTIFIQUESE

La Juez,

YENNY LORENA IDROBO LUNA

Firmado Por:
Yenny Lorena Idrobo Luna
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cc9a71fb959ecd69c427557459dc68ddf921d962e20986348b8608aeb458bb5**

Documento generado en 02/02/2023 03:39:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

